

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela No. 110014003064202300716 de Camilo Alarcón en contra de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá.

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la acción de la referencia, por la presunta vulneración del derecho de petición.

ANTECEDENTES

La petición y los hechos

Manifiesta el accionante que el 22 de marzo de 2023, radicó derecho de petición ante la entidad encartada respecto del comparendo No. 11001000000027768592, en el cual solicitó, entre otras cosas, “copia Digital de la habilitación de la cámara”, “copia digital que demuestre que el agente de tránsito que validó el comparendo se encontraba activo y en el ejercicio de sus funciones”, “copia digital del certificado de idoneidad del agente de tránsito que validó la orden de comparendo” y “si existiere, copia digital del mandamiento de pago y de las respectivas notificaciones del mismo”.

Indica que, a la fecha de radicación de esta acción, la enjuiciada no ha dado respuesta al pedimento hecho.

ACTUACIÓN DEL JUZGADO

Al corresponder el conocimiento de la acción a este Despacho y una vez cumplidos los requisitos legales, por auto de 3 de mayo de 2023, se admitió el libelo, se ordenó notificar a la accionada para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la comunicación, se pronunciara sobre los hechos en lo que se soporta la presente acción y anexara la documentación pertinente.

RESPUESTA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

La entidad enjuiciada solicitó declarar improcedente la acción constitucional, ya que esta no es el mecanismo adecuado para discutir sobre cobros de la administración, siendo la jurisdicción de lo contencioso administrativo la indicada para ello.

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si la convocada al trámite, vulnera el derecho fundamental de petición al señor Camilo Alarcón, cómo se alega en el escrito de amparo.

CONSIDERACIONES

1. El derecho fundamental de petición está consagrado en el artículo 23 de la Carta Política: *“toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”*. A su turno, la jurisprudencia constitucional ha sido enfática en que, *“al tener el derecho de petición de aplicación inmediata, el amparo constitucional es un mecanismo principal para su protección”* (C.C.; T-084/15).

Adicionalmente, sobre esa garantía fundamental ha determinado la Corte Constitucional:

“El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido. c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario.” (C.C.; T-1314/01).

2. En relación con la oportunidad para resolver las solicitudes elevadas por los ciudadanos, el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 establece que: *“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.”*

3. En este caso, la entidad tenía plazo para resolver la petición y enterar al peticionario de su contenido hasta el 14 de abril de 2023, toda vez que, la solicitud fue radicada el 22 de marzo. La respuesta fue notificada mediante correo electrónico hasta el 8 de mayo de 2023.

Cabe precisar que la respuesta emitida por la entidad, no puede tenerse como satisfactoria frente a lo solicitado por el quejoso, pues de la misma se evidencia que no se emitió contestación clara, concreta, de fondo respecto de las solicitudes de *“copia Digital de la habilitación de la cámara”*, *“copia digital que demuestre que el agente de tránsito que validó el comparendo se encontraba activo y en el ejercicio de sus funciones”*, *“copia digital del certificado de idoneidad del agente de tránsito que validó la orden de comparendo”* y *“si existiere, copia digital del mandamiento de pago y de las respectivas notificaciones del mismo”*.

Así las cosas, se concederá el amparo, con la advertencia de que la garantía del derecho de petición no supone la obligación de acceder automáticamente a todo lo pretendido.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., (Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, resuelve:

Primero. Conceder la tutela instaurada por Camilo Alarcón en contra de la **Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá**.

Segundo. Ordenar al representante legal de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C. o, quien haga sus veces para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, conteste de fondo, en forma clara, concreta y completa la petición del 22 de marzo de 2023, presentada por Camilo Alarcón

Tercero. Notificar esta determinación a la accionante y a la entidad encartada, por el medio más expedito y eficaz.

Cuarto. De no ser impugnado el presente fallo, remítase el expediente dentro del término

legal a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Ofíciense.

Quinto. En caso de ser excluida de revisión archívese definitivamente.

Comuníquese y cúmplase,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a64b6d0d50363b92131f8a422681576627808cfc8a2701b4d40bacd5b55c7f2**

Documento generado en 12/05/2023 10:18:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>